

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA

Con fecha 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PUNTO ÚNICO: La aprobación de las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal. Dicho fondo se crea por una cuantía máxima de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), con imputación a la siguiente partida.

“Anticipos a Ayuntamientos” (19701.01100.82120).

Esta resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real consistente en la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y realización de obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de proyectos de inversión y para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público sin costes de intereses,

El plazo máximo de reintegro será de 11 años (1 de carencia y 10 de amortización), pudiéndose otorgar a los Ayuntamientos un plazo inferior al plazo máximo que se ajuste a las necesidades financieras de cada Entidad Local. En el mismo sentido también se puede, a petición municipal, reducir o suprimir el año de carencia.

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, y el control de legalidad económico y presupuestario corresponde a la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene carácter de ingreso de derecho público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las entidades locales de la provincia de Ciudad Real por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

El reintegro se realizará a través de los anticipos bimestrales ordinarios regulados en los respectivos convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizados con la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Base 2 Ámbito de aplicación.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con la Excm. Diputación Provincial, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente de reintegrar hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Asimismo, si algún Ayuntamiento se incorpora a lo largo del ejercicio del 2024 al convenio de delegación de recaudación tributaria, también se podría incorporar como beneficiario del presente Fondo, para lo que sería imprescindible una certificación de la Intervención municipal con las cantidades recaudadas netas en los ejercicios 2021 al 2023, de los conceptos que se deleguen al objeto de establecer la cuantía máxima que puede solicitar.

Base 3. Requisitos para ser beneficiarios.

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

a) Acuerdo de Pleno, o del órgano competente, acogiendo a la convocatoria.
b) Aprobación de la liquidación del ejercicio 2023 con ahorro Neto positivo.
c) Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2024. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

d) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago. La fecha de acreditación de la autorización no deberá producirse con posterioridad al día 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas.

e) Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2023 para E.E.-L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

f) Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

g) Las E.E.L.L. que hayan resultado beneficiarias de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

h) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa -art. 39.1 a) RD Ley 17/2014- se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

i) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia -art. 39,1 b) RD Ley 17/2014- necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

j) No podrán acceder a esta modalidad de financiación aquellas entidades locales que hayan incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la Disposición adicional 94ª e la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 4.000.000,00€, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2024: “Anticipos a Ayuntamientos” (19701.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria, y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este fondo financiero.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

Las cuantías máximas a conceder por la Diputación será el proyecto de ejecución o de financiación solicitado por cada Ayuntamiento hasta el límite máximo que se establece en el Anexo I que puede solicitar cada Ayuntamiento y que se ha calculado sobre la base de la media aritmética de la recaudación neta de los tributos locales de carácter real, y tasas (V2) de los años 2021, 2022 y 2023, y con el límite máximo de 1.000.000,00 euros por cada Ayuntamiento.

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable. Documentación.

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas. Las presentadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta.

Las solicitudes del anticipo reintegrable regulada en las presentes Bases se presentará en el Registro electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, dirigidas al área de Hacienda, Tesorería, tal y como establecen los artículos 14,2 y 16,4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibida la solicitud, de observarse deficiencias en la misma o en la documentación que debe adjuntarse, se podrá requerir a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponda en cada caso, en el plazo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado “Subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos”, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por ésta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La documentación que debe acompañar la solicitud es la siguiente:

a) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- Identificación y desglose de los proyectos de inversión para cuya ejecución se solicita la financiación con el anticipo solicitado.

• La autorización para que por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real se proceda a descontar el importe de las amortizaciones con cargo a los anticipos de Recaudación a favor del Ayuntamiento, y en su defecto, con cargo a las liquidaciones de tributos practicadas por el Servicio de Recaudación, o finalmente con cualquier otro pago pendiente de satisfacer al Ayuntamiento solicitante. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

- El carácter preferente de estas retenciones.
- Plazo estimado de ejecución de la inversión.
- El número de años en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 11 anualidades desde el pago, 1 de carencia y 10 de amortización.

b) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a en el que se acredite que para la ejecución de los proyectos a financiar para los que se solicita el anticipo no se ha iniciado todavía el procedimiento de contratación.

c) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a en el que se acredite la financiación, o cofinanciación en su caso, existente para los proyectos de inversión para los que solicita el anticipo.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2024 con la expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva. En el caso de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2023 debe incluirse en el certificado que la operación solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 50 del RDL 2/2004 TRLHL.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2023 con detalle de la misma y de la expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y del resultado presupuestario de la Entidad.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local que acredite el ahorro neto positivo de la liquidación de 2023, calculado en la forma que establece la normativa vigente (art. 53 RDL 2/2004 TRLHL) y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

g) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación y enumeración de los préstamos que constituyan deuda viva de la Entidad.

h) Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos e), f) y g) de la Base 3ª con expresión numérica de su cumplimiento.

j) Certificado de Intervención o Secretaría-intervención de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en las letras h), i) y j) de la base 3ª.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Base 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas.

Base 9. Distribución del fondo.

El Fondo Financiero de anticipos reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados por los Ayuntamientos y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Base sexta de esta convocatoria. La convocatoria estará abierta durante el plazo de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible. Las solicitudes se tramitarán por orden cronológico de presentación, y se resolverán por orden cronológico de terminación de cada expediente de solicitud.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se tramitarán más expedientes.

Base 10. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial, que tendrá en cuenta por un lado, que no se supere la cuantía máxima de la recaudación neta que se incluye en el Anexo I; y por otro, que no se supere la cuantía máxima establecida en la base sexta, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

El pago de las cuotas de amortización, se garantiza:

1.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía (en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente, y el mismo se efectuará y calculará en el informe que preceptivamente deberá emitir el Sr. Tesorero con carácter previo a la concesión del Anticipo Reintegrable.

Base 11. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitida por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, indicará la cantidad anual a amortizar por el Ayuntamiento solicitante, indicando asimismo las cuantías bimestrales que se retendrán por la Excm. Diputación en dicho concepto.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único acto una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 12. Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de recaudación que se practiquen por la Excm. Diputación Provincial a partir de la finalización del periodo de carencia durante los diez años siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos de recaudación. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Excm. Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones.

En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Base 13.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

La cuota de amortización anual será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en años, para la devolución, sin perjuicio de que las cuotas de amortización se efectúen con carácter bimestral, con cargo a los anticipos que la Diputación Provincial de Ciudad Real realiza a los Ayuntamientos a cuenta de la recaudación delegada de tributos locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el día 29 de abril de 2022 (B.O.P. nº 121, de 24 de junio de 2022), podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención o pago pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 14.- Justificación de la aplicación del anticipo.

La entidad local beneficiaria del anticipo reintegrable deberá justificar ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real la aplicación del anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo estimado de ejecución de la inversión que figura en la solicitud de anticipo, mediante la certificación de adjudicación y acta de recepción de la obra en su caso, o mediante certificación de reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por la Intervención o Secretaría de la entidad.

Puede solicitarse ampliación del plazo tanto de ejecución como de justificación de la inversión. En caso de ser concedida la prórroga, lo será por un período máximo del 50 % del período ordinario, tal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real al inicio de expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada y pendiente de devolver.

Base 15.- Interpretación.

Corresponde a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial en caso de duda o laguna de las Bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 16.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la presente convocatoria y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 17.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 29 de abril de 2022 (B.O.P. nº 121, de 24 de junio de 2022).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 18.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derechos.

ANEXO I

CÓDIGO ENTE	AYUNTAMIENTO	
01	ABENOJAR	289.163,33
02	AGUDO	163.628,79
03	ALAMILLO	82.092,70
04	ALBALADEJO	146.451,92
05	ALCÁZAR DE SAN JUAN	7.144.997,40
06	ALCOBA DE LOS MONTES	110.657,74
07	ALCOLEA DE CVA.	278.838,68
08	ALCUBILLAS	132.703,02
09	ALDEA DEL REY	419.656,92
10	ALHAMBRA	644.986,72
11	ALMADÉN	852.357,71
12	ALMADENEJOS	126.433,90
13	ALMAGRO	1.411.440,01
14	ALMEDINA	116.164,64
15	ALMODÓVAR DEL CAMPO	1.796.333,44
16	ALMURADIEL	137.120,10
17	ANCHURAS	115.944,19

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

18	ARENAS DE SAN JUAN	303.046,47
19	ARGAMASILLA DE ALBA	1.560.244,61
20	ARGAMASILLA DE CVA.	1.197.692,44
21	ARROBA DE LOS MONTES	55.634,59
22	BALLESTEROS DE CVA.	158.176,24
23	BOLAÑOS DE CVA.	1.629.058,19
24	BRAZATORTAS	181.915,06
25	CABEZARADOS	92.348,92
26	CABEZARRUBIAS DEL PUE	78.835,33
27	CALZADA DE CVA.	879.124,52
28	CAMPO DE CRIPTANA	2.289.513,42
29	CAÑADA DE CVA.	29.050,29
30	CARACUEL DE CVA.	20.319,06
31	CARRIÓN DE CVA.	737.553,06
32	CARRIZOSA	205.468,61
33	CASTELLAR DE SANTIAGO	264.393,81
34	CIUDAD REAL	0,00
35	CORRAL DE CVA.	234.435,66
36	LOS CORTIJOS	248.636,63
37	CÓZAR	246.293,49
38	CHILLÓN	285.084,28
39	DAIMIEL	4.262.329,67
40	FERNANCABALLERO	374.952,96
41	FONTANAREJO	27.261,06
42	FUENCALIENTE	97.705,16
43	FUENLLANA	70.782,21
44	FUENTE EL FRESNO	325.964,79
45	GRANÁTULA DE CVA.	243.037,82
46	GUADALMEZ	215.166,50
47	HERENCIA	1.701.204,65
48	HINOJOSAS DE CVA.	138.176,35
49	HORCAJO DE LOS MONTES	221.630,51
50	LAS LABORES	240.534,22
51	LUCIANA	98.788,17
52	MALAGÓN	1.759.379,44
53	MANZANARES	77.894,73
54	MEMBRILLA	1.602.221,65
55	MESTANZA	241.377,17
56	MIGUELTURRA	2.932.194,25
57	MONTIEL	289.098,00
58	MORAL DE CVA.	1.027.696,03

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



59	NAVALPINO	56.335,12
60	NAVAS DE ESTENA	90.251,29
61	PEDRO MUÑOZ	1.737.025,18
62	PICÓN	110.358,99
63	PIEDRABUENA	1.343.611,32
64	POBLETE	426.003,83
65	PORZUNA	1.275.142,48
66	POZUELO DE CVA.	641.184,71
67	LOS POZUELOS DE CVA.	64.495,49
68	PUEBLA DE DON RODRIGO	84.064,18
69	PUEBLA DEL PRÍNCIPE	158.976,30
70	PUERTO LÁPICE	279.558,45
71	PUERTOLLANO	15.909.839,71
72	RETUERTE DEL BULLAQUE	467.331,42
73	SACERUELA	164.297,84
74	SAN CARLOS DEL VALLE	176.847,65
75	SAN LORENZO DE CVA.	49.960,65
76	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑ	142.910,78
77	SANTA CRUZ DE MUDELA	787.155,03
78	SOCUÉLLAMOS	0,00
79	LA SOLANA	2.840.473,47
80	SOLANA DEL PINO	104.406,97
81	TERRINCHES	61.335,64
82	TOMELLOSO	6.437.470,15
83	TORRALBA DE CVA.	950.647,82
84	TORRE DE JUAN ABAD	516.401,91
85	TORRENUEVA	513.053,95
86	VALDEMANCO DEL ESTER	96.728,04
87	VALDEPEÑAS	7.366.136,09
88	VALENZUELA DE CVA.	173.768,19
89	VILLAHERMOSA	445.454,47
90	VILLAMANRIQUE	279.998,11
91	VILLAMAYOR DE CVA.	199.903,80
92	VILLANUEVA DE LA FUENT	433.574,85
93	VILLANUEVA DE LOS INFAN	763.555,04
94	VILLANUEVA DE SAN CARL	36.424,18
95	VILLAR DEL POZO	9.325,04
96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	2.401.359,11

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

97	VILLARTA DE SAN JUAN	690.991,29
98	VISO DEL MARQUÉS	563.791,83
99	EL ROBLEDO	182.242,86
100	RUIDERA	180.655,35
101	LLANOS DEL CAUDILLO	97.264,29
102	EL TORNO	12.437,87
103	EL HOYO DE MESTANZA	14.987,11
104	ARENALES DE SAN GREGO	169.417,93

En Ciudad Real, a 16 de febrero de 2024.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- La Vicesecretaria General, Cristina Moya Sánchez.

Anuncio número 556

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>